

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial poder presentado por el señor DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALEZ, y el doctor MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO el cual está pendiente de resolver. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GENNY GONZALEZ GALEANO C.C. N°50.896.949
APODERADO: MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO C.C. N°7.382.939
DEMANDADO: RUBER ROMERO PADILLA C.C. N°7.380.030
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2016-00158-00

Procede el Despacho a revisar el memorial poder presentado por los señores DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALEZ, y el doctor MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, como apoderado de este.

Revisado el memorial poder presentado se visualiza que el señor DAVID MANUEL LOPEZ MADRID manifiesta que actúa en calidad de cónyuge supérstite de la finada GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D), aportando un acta de matrimonio expedida en la parroquia SAN JUAN PELAYO; sin que se acreditara el registro civil de matrimonio, documento idóneo para acreditar tal calidad; igual manifiesta que está actuando también en representación de su hijo menor CARLOS MARIO LOPEZ GONZALES, aportando el indicativo serial N° 40530607 para acreditar su calidad, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerlo como cónyuge supérstite de la finada GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D) en este asunto; y lo tendrá como representante legal del menor CARLOS MARIO LOPEZ GONZALES.

Respecto del otorgamiento de poder al doctor LLORENTE OVIEDO por parte del señor CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALEZ el despacho reconocerá al profesional del derecho como su apoderado teniendo en cuenta que se acredita la calidad de heredero de la demandante con los documentos que fueron aportados y conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

El artículo 68 del Código General del Proceso señala:
"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Referente a la sucesión procesal presentada por el profesional del derecho es de anotarse que el despacho inicio un PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, DEMANDANTE: GENNY GONZALEZ GALEANO C.C. N°50.896.949, APODERADO: MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO C.C. N°7.382.939, DEMANDADO: RUBER ROMERO PADILLA C.C.

Nº7.380.030,RADICACIÓN: Nº23-686-40-89-001-2016-00158-00. , es de anotar que se ha demostrado con el certificado de defunción que la demandante falleció y se ha acreditado con el registro civil del poderdante CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALES, que ha otorgado al doctor LLORENTE OVIEDO, razón por la cual es procedente reconocerlo como sucesor procesal de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra. el despacho se abstendrá de reconocer al señor DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, como cónyuge supérstite de la finada GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D) en este asunto; y lo tendrá como representante legal del menor CARLOS MARIO LOPEZ GONZALES.

Al respecto cabe señalar que cuando una persona fallece sus bienes pueden pasar a sus herederos conforme las leyes de la sucesión que establece la ley sustancial y procesal. Los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado y que pertenecían al causante, **GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D)**, bien pueden ser reclamados por sus herederos, pero a través de un proceso de sucesión, ya sea ante un juez o ante Notario como decidan los herederos realizarlo, para que dentro de dicho trámite se convoque a todos los que tengan vocación hereditaria, pues tales trámites no se pueden hacer a través de este proceso. Siendo ello así, deberán los herederos de la señora **GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D)**, adelantar el respectivo proceso de sucesión haciéndole saber al funcionario respectivo que los dineros que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este Juzgado para que una vez se dicte sentencia que aprueba el trabajo de partición indique como y a quien se deben entregar los respectivos dineros.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer al abogado **MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO** C.C. Nº7.382.939, T.P No. 257.495 del C.S.J, como apoderado del **CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALES**, estas en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 76 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de reconocer al doctor **MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO** C.C. Nº7.382.939, T.P No. 257.495 del C.S.J, como apoderado del señor DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: TENGASE al señor DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, como representante legal de su hijo menor CARLOS MARIO LOPEZ GONZALES, conforme lo anotado.

CUARTO: ADMITIR al señor **CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALES**, como SUCESOR PROCESAL de la señora GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D), y al menor CARLOS MARIO LOPEZ GONZALES, representado legalmente por su padre DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, en su carácter de parte demandante dentro del presente asunto en el estado en que se halle en el momento de su intervención como lo establece el artículo 70 del C.G.P.

QUINTO: Niéguese la entrega de los depósitos judiciales solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cf189e2fbc7797a13519b0e7110b455d7a82aa27b2985f709b003f0dab66ba**

Documento generado en 13/12/2022 06:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>